

|   |   |                         |                          |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO<br>GESTIÓN DE INFRACCIONES | SISTEMAS DE GESTIÓN<br>SGC – MECI - SISTEDA<br><br><b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b> | Pendiente por codificar |                          |
|   |   | VERSIÓN                 | 1                        |
|   |   | FECHA APROBACIÓN        | Pendiente por aprobación |

**AUTO No647 DE 2017**  
**26/MAY/2017**

**POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS  
POR EL DAGMA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON TRD No.4133.0.9.9.186-2016**

El Director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Municipal 0203 de 2001, Decreto Municipal 0516 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que por Auto No.576 de 05 de abril de 2016, se ordena una Indagación Preliminar dentro del expediente con TRD 4133.0.9.9.186-2016, relacionada con el Comparendo Ambiental No.0007681 de 10/09/2013, impuesto por la Policía Nacional, en cumplimiento al Acuerdo Municipal 0282 de 2009, Modificado por el Acuerdo Municipal 0327 de 2012 y que al parecer fue impuesto al señor JULIAN ANDRES CASTILLO GIL, identificado al parecer con la cédula de ciudadanía No.1.143.932.551 de Cali, por la presunta infracción ambiental tipificada con el código 04 del artículo 2 del Decreto Nacional 3695 de 2009, consistente en arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias, y sanitarias y otras estructuras de servicios público, entre otros, que cuya conducta al parecer tuvo ocurrencia en el Barrio el Poblado 2, Comuna 13 de Santiago de Cali el 10/09/2013.

Que la copia del Comparendo Ambiental antes mencionado fue allegado al DAGMA con oficio 2014416120003924 de 24/04/2014 de la Subsecretaria de Policía y Justicia de la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, y posteriormente con oficios internos No. No.2014413300051484 de 05/09/2014 y 2015413300019334 de 27/04/2015 trasladado por Área de Cultura Ambiental y Participación Ciudadana al Grupo jurídica del DAGMA para lo pertinente.

Que dentro de la Indagación Preliminar Decretada, y a efecto de determinar si existía merito o no para Iniciar un Procedimiento Sancionatorio en contra del señor JULIAN ANDRES CASTILLO GIL, C.C. No.1.143.932.551 de Cali y si era constitutiva de infracción ambiental o si se había actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, se ordenó oficiar a Secretaria de Gobierno Municipal. Subsecretaria de Policía y de Justicia, a efecto de que informen al DAGMA, si en dicha dependencia hay investigación y/o expediente abierto en contra del señor JULIAN ANDRES CASTILLO GIL y en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



|   |   |                         |                          |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTION JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVO<br>GESTIÓN DE INFRACCIONES | SISTEMAS DE GESTIÓN<br>SGC – MECI - SISTEDA<br><br><b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b> | Pendiente por codificar |                          |
|   |   | VERSIÓN                 | 1                        |
|   |   | FECHA APROBACIÓN        | Pendiente por aprobación |

**AUTO No647 DE 2017**  
**26/MAY/2017**

**POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS  
 POR EL DAGMA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON TRD No.4133.0.9.9.186-2016**

caso afirmativo suministrarán la información correspondiente a la dirección para la notificación del aquí mencionado, para ser tenido en cuenta en el expediente sancionatorio con TRD 4133.0.9.9.186-2016.

Lo anterior fue requerido por oficio interno 2016413300016254 de 15/04/2016, a lo que dio respuesta la Subsecretaria de Despacho de Policía y Justicia con oficio interno 2016416120005114 de 2016/05/12, radicado en el DAGMA el 17 de mayo de 2016, en donde se plasmó que no existe expediente abierto ni se tiene dirección del presunto infractor en la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad- Subsecretaria de Policía y Justicia, adjutando la copia de la imagen del comparendo ambiental No.0007681 de 10/09/2013.

Que en virtud a lo anterior, y como quiera que la Norma Nacional y Local antes mencionada, como lo son la Ley 1259 de 2008, Decreto Reglamentario 3695 de 2009, Acuerdo Municipal de Cali 0289, Modificado por Acuerdo 0327 de 2012, tratan de la Codificación y Gradualidad de la Sanción, cuyo trámite y/o procedimiento es Policivo y será de competencia de la Secretaria de Gobierno, las multas y sanciones por Comparendo Ambiental, están contempladas en el artículo 4 del Acuerdo Municipal de Santiago de Cali No.0327 de 2012, que a su vez modificó el artículo 7 del Acuerdo Municipal 282 de 2009, y que entre otras menciona igualmente la infracción 4 (que sería la del caso que nos ocupa).

Que la Imposición del Comparendo Ambiental de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Municipal de Santiago de Cali No.0327 de 2012, que a su vez modificó el artículo 9 del Acuerdo Municipal 282 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 3695 de 2009, está a cargo de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, y los Inspectores de Policía y Corregidores en los Corregimientos, para el caso que nos ocupa el Comparendo Ambiental No.0007681 fue impuesto al parecer por la Policía Nacional (PONAL)

Que el artículo 7 del Acuerdo Municipal de Santiago de Cali No.0327 de 2012, que a su vez modificó el artículo 20 del Acuerdo Municipal 282 de 2009, trata del Procedimiento que como se indicó anteriormente es Policivo, aludiendo el Parágrafo 1 del artículo en mención, que "Cuando la infracción objeto de la Sanción involucre el manejo inadecuado de residuos ordinarios, especiales y peligrosos por su alto riesgo ambiental y/o fitosanitario y en el caso de las infracciones clasificadas con los códigos 04,05,07,15y 16 se compulsaran copias del comparendo ambiental a las Autoridades de Salud, a la Superintendencia de Servicios Públicos o a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

|   |   |                         |                          |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVO<br>GESTIÓN DE INFRACCIONES | SISTEMAS DE GESTIÓN<br>SGC – MECI - SISTEDA<br><br><b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b> | Pendiente por codificar |                          |
|   |   | VERSIÓN                 | 1                        |
|   |   | FECHA APROBACIÓN        | Pendiente por aprobación |

**AUTO No647 DE 2017**  
**26/MAY/2017**

**POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS  
 POR EL DAGMA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON TRD No.4133.0.9.9.186-2016**

competencia, conforme lo establecido en el artículo 3 del Parágrafo Segundo del Decreto Nacional 03695 del 25 de septiembre de 2009.

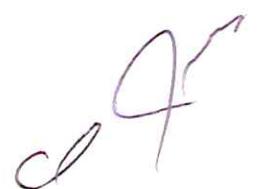
Que al tenor de lo anterior, fue allegada la copia del Comparendo Ambiental No.0007681 de 10/09/2013, con Código de infracción 4 al DAGMA, indicando que el lugar de la infracción era "Barrio el Poblado 2", Comuna 13, sin indicar la dirección del presunto infractor y con la observación poco legible de "Por encontrarse tirando basuras al piso y residuos sólidos"

Que ante la falta de información para poder citar al presunto implicado (presunto infractor) y la poca información enviada a esta Autoridad Ambiental para determinar que corresponde a una Infracción de tipo Ambiental en los términos del Artículo 5 de la ley 1333 de 2009 y poder dar inicio a un Proceso Sancionatorio Ambiental en los términos de la ley en mención (1333 de 2009), se intentó obtener información por parte de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, sin embargo con oficio 2016416120005114 de 2016/05/12, dicha dependencia manifestó que no existe expediente abierto, ni se tiene dirección del presunto infractor en la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad-Subsecretaria de Policía y Justicia., al parecer de acuerdo a lo anterior, no hubo expediente policivo abierto en los términos del Acuerdo Municipal de Santiago de Cali No.0327 de 2012, para que complemente con el envío de información probatoria frente al Comparendo Ambiental No.0007681 impuesto e información de los generales de ley del ciudadano presuntamente implicado, como su domicilio o alguna dirección en donde pueda ser citado.

Cabe resaltar que la Ley 1801 de 29 de julio de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, derogó los artículos 5,6,7 y 12 de la Ley 1259 de 2008, que instauró en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y dictó otras disposiciones, quedando así actualmente en la Ley 1259 de 2008 con la derogatoria mencionada:

Artículo 5°. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación. *De la determinación de las infracciones.* Todas las infracciones que se determinan en la presente ley, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



|   |   |                         |                          |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTION JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVO<br>GESTIÓN DE INFRACCIONES | SISTEMAS DE GESTIÓN<br>SGC – MECI - SISTEDA<br><br><b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b> | Pendiente por codificar |                          |
|   |   | VERSIÓN                 | 1                        |
|   |   | FECHA APROBACIÓN        | Pendiente por aprobación |

**AUTO No647 DE 2017**  
**26/MAY/2017**

**POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS  
 POR EL DAGMA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON TRD No.4133.0.9.9.186-2016**

grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de las ciudades, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

Artículo 6°. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación. *De las infracciones.* Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
- 4 Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.**
- 5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.**
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
- 7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

|   |   |                         |                          |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO<br>GESTIÓN DE INFRACCIONES | SISTEMAS DE GESTIÓN<br>SGC – MECI - SISTEDA<br><br><b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b> | Pendiente por codificar |                          |
|   |   | VERSIÓN                 | 1                        |
|   |   | FECHA APROBACIÓN        | Pendiente por aprobación |

**AUTO No647 DE 2017**  
**26/MAY/2017**

**POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS POR EL DAGMA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON TRD No.4133.0.9.9.186-2016**

8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



|   |   |                         |                          |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO<br>GESTIÓN DE INFRACCIONES | SISTEMAS DE GESTIÓN<br>SGC – MECI - SISTEDA<br><br><b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b> | Pendiente por codificar |                          |
|   |   | VERSIÓN                 | 1                        |
|   |   | FECHA APROBACIÓN        | Pendiente por aprobación |

**AUTO No647 DE 2017**  
26/MAY/2017

**POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS POR EL DAGMA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON TRD No.4133.0.9.9.186-2016**

18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

Parágrafo 1°. Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

Artículo 7°. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación. *De las sanciones del comparendo ambiental.* Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las contempladas en la normatividad existente, del orden nacional o local, acogidas o promulgadas por las administraciones municipales, y sus respectivos concejos municipales, las cuales son:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

|   |   |                         |                          |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO<br>GESTIÓN DE INFRACCIONES | SISTEMAS DE GESTIÓN<br>SGC – MECI - SISTEDA<br><br><b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b> | Pendiente por codificar |                          |
|   |   | VERSIÓN                 | 1                        |
|   |   | FECHA APROBACIÓN        | Pendiente por aprobación |

**AUTO No647 DE 2017**  
**26/MAY/2017**

**POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS  
 POR EL DAGMA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON TRD No.4133.0.9.9.186-2016**

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

Artículo 12. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación. *Destinación de los recursos provenientes del comparendo ambiental.* Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

Parágrafo. Los recursos que se recauden por este concepto serán destinados a los municipios correspondientes. Su destinación será específica para lo establecido en el presente artículo, y se deberán dedicar al logro de los indicadores fijados de la aplicación del artículo 11 de la presente ley.

Que ha pasado más de un (1) año aproximadamente de haber ordenado la Indagación Preliminar y la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 17, establece: "INDAGACIÓN PRELIMINAR en el inciso tercero el tiempo de duración de la misma, la cual culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación (Negrilla fuera de texto).



|   |   |                         |                          |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO<br>GESTIÓN DE INFRACCIONES | SISTEMAS DE GESTIÓN<br>SGC – MECI - SISTEDA<br><br><b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b> | Pendiente por codificar |                          |
|   |   | VERSIÓN                 | 1                        |
|   |   | FECHA APROBACIÓN        | Pendiente por aprobación |

**AUTO No647 DE 2017**  
**26/MAY/2017**

**POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS POR EL DAGMA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON TRD No.4133.0.9.9.186-2016**

Que de conformidad con la actuación surtida esta Autoridad Ambiental ordenará el archivo de las Diligencias Preliminares adelantadas en la presente investigación.

Por lo anterior el Director (E) del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las Diligencias Preliminares obrantes en el expediente con TRD No 4133.0.9.9-186 -2016, la cual se abrió mediante Auto No.576 de 05 de abril de 2016, relacionada con el tema de Comparendo Ambiental No.0007681 de 10/09/2013, archivo que se da por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al señor JULIAN ANDRES CASTILLO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No.1.143.932.551 de Cali, como interesado dentro de la presente investigación.

**ARTICULO TERCERO:** Desanótense el expediente con TRD No 4133.0.9.9.186-2016 del respectivo libro radicador de expedientes activos de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir el expediente a la Oficina de Gestión Documental para lo de su competencia.

|   |   |                         |                          |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO<br>GESTIÓN DE INFRACCIONES | SISTEMAS DE GESTIÓN<br>SGC – MECI - SISTEDA<br><br><b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b> | Pendiente por codificar |                          |
|   |   | VERSIÓN                 | 1                        |
|   |   | FECHA APROBACIÓN        | Pendiente por aprobación |

**AUTO No647 DE 2017**  
**26/MAY/2017**

**POR EL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS POR EL DAGMA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON TRD No.4133.0.9.9.186-2016**

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE MANUEL DIAZ HOYOS**  
**DIRECTOR (E) DAGMA**

Proyecto: Eduard R. Cajiao Sánchez- Abogado Contratista.

Reviso: Ana Milena Dominguez Martinez- Lider Procesos Sancionatorios; Walter Reyes Unas- Jefe Grupo Jurídico, Carlos Alfonso Salazar Sarmiento- Abogado Contratista Apoyo al Despacho.



|   |  |                         |                          |
|---|--|-------------------------|--------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO<br>GESTIÓN DE INFRACCIONES | SISTEMAS DE GESTIÓN<br>SGC – MECI - SISTEDA<br><br>FORMATO AVISO DE NOTIFICACION | Pendiente por codificar |                          |
|   |  | VERSIÓN                 | 1                        |
|   |  | FECHA APROBACIÓN        | Pendiente por aprobación |

AVISO DE NOTIFICACION DEL AUTO # 647 DE 2017  
26 / MAY / 2017

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, me permito NOTIFICAR el AUTO # 647 del 26 de MAYO del 2017, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES ADELANTADAS POR EL DAGMA DENTRO DEL EXPEDIENTE CON TRD # 4133.0.9.9.186-2016, contra el señor JULIAN ANDRES CASTILLO GIL, Identificado con C.C # 1.143.932.551 de Cali - Valle.

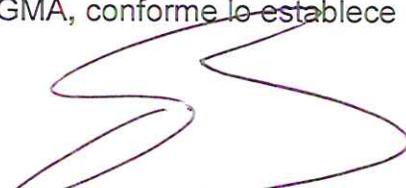
De conformidad con lo ordenado en el AUTO # 647 del 26 de MAYO de 2017, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente AUTO.

La Notificación del Acto Administrativo ( AUTO # 647 del 26 de MAYO del 2017), se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy, 14 JUL. 2017 del 2017, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.

  
 LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
 Director - DAGMA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy \_\_\_\_\_ del 2017, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del C .de P.A. y de lo C.A

  
 LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
 Director - DAGMA

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Contratista Grupo Procesos Sancionatorios - F.A.J.A  
 Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez - Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios -  
 Walter Reyes Unas – Profesional universitario - Jefe Área Jurídica -  
 Carlos Alfonso Salazar Sarmiento – Abogado Contratista Apoyo Despacho -

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

